

**OBSERVACIONES por parte de GRUPO TVCABLE
al PROYECTO de “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 2	<p>- Ámbito.- Este reglamento se aplicará a empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; empresas y entidades públicas; y; personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria que presten servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.</p> <p>Los servicios de radiodifusión por suscripción, además de este reglamento, observarán lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, las normas y reglamentos derivados de éstos.</p>	<p>“- Ámbito.- Este reglamento se aplicará a empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; empresas y entidades públicas; y; personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria que presten servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.</p> <p>Los servicios de radiodifusión por suscripción, además de este reglamento, observarán lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, las normas y reglamentos derivados de éstos, cuando aplique.”</p>
<p>Observaciones: Solo se aplica la Ley Orgánica de Comunicación cuando el prestador tiene canal de contenido propio.</p>		

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 3	Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su reglamento general, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. Para el caso de los servicios de radiodifusión por suscripción, se remitirán adicionalmente a Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, y las normas y reglamentos derivados de éstos.	"Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su reglamento general, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. Para el caso de los servicios de radiodifusión por suscripción, se remitirán adicionalmente a Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, y las normas y reglamentos derivados de éstos, <u>cuando aplique.</u> "

Observaciones: Solo se aplica la Ley Orgánica de Comunicación cuando el prestador tiene canal de contenido propio.

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 4	<p>Tipos de servicios y títulos habilitantes. De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.</p> <p>Los servicios por suscripción se encuentran dentro de los servicios de radiodifusión y son aquellos que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción serán prestados en el territorio ecuatoriano y se sujetarán a este reglamento y a las fichas descriptivas del servicio que constan como anexos de este reglamento, siendo inicialmente los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios que requieren un título habilitante de autorización o concesión: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio Móvil Avanzado (SMA) • Servicio de Telefonía Fija 	<p>Tipos de servicios y títulos habilitantes. De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.</p> <p>Los servicios por suscripción se encuentran dentro de los servicios de radiodifusión y son aquellos que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción serán prestados en el territorio ecuatoriano y se sujetarán a este reglamento y a las fichas descriptivas del servicio que constan como anexos de este reglamento, siendo inicialmente los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios que requieren un título habilitante de autorización o concesión: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio Móvil Avanzado (SMA) • Servicio de Telefonía Fija

	<ul style="list-style-type: none"> • Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL <p>2. Servicios que requieren un título habilitante de registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portadores • Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV). • Capacidad de cable submarino. • Telecomunicaciones por Satélite • Provisión de segmento espacial • Valor Agregado. • Acceso a Internet. • Sistema de pago y transacciones de dinero electrónico (SDE) • Troncalizados • Comunales • Buscapersonas • Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL <p>3. Servicio que requiere un título habilitante de permiso o autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audio y video por suscripción • Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL <p>El otorgamiento, modificación, renovación y extinción de los títulos habilitantes para servicios de telecomunicaciones y por suscripción, así como para el uso del espectro radioeléctrico vinculado con estos servicios, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.</p> <p>La ARCOTEL podrá definir, modificar o suprimir servicios de telecomunicaciones y por suscripción establecidos en el presente reglamento, en atención a la necesidad nacional, desarrollo del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL <p>2. Servicios que requieren un título habilitante de registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portadores • Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV). • Capacidad de cable submarino. • Telecomunicaciones por Satélite • Provisión de segmento espacial • Valor Agregado. • Acceso a Internet. • Sistema de pago y transacciones de dinero electrónico (SDE) • Troncalizados • Comunales • Buscapersonas • Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL <p>3. Servicio que requiere un título habilitante de permiso o autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audio y video por suscripción • Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL <p>El otorgamiento, modificación, renovación y extinción de los títulos habilitantes para servicios de telecomunicaciones y por suscripción, así como para el uso del espectro radioeléctrico vinculado con estos servicios, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.</p> <p>La ARCOTEL podrá definir, modificar o suprimir servicios de telecomunicaciones y por suscripción establecidos en el presente reglamento, en atención a la necesidad nacional, desarrollo del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos.</p>
<p>Observaciones: El sistema de pago y transacciones de dinero electrónico se deberían incluir en el servicio de valor agregado</p>		
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.

Art. 6	<p>Las concesiones y autorizaciones para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones tendrán una duración de hasta quince (15) años.</p> <p>La duración de los demás títulos habilitantes será la establecida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. En todo caso el plazo de duración no podrá exceder los quince (15) años, salvo para los operadores de capacidad de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones.</p> <p>La duración de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión por suscripción es de quince (15) años.</p> <p>La vigencia de cada título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción, consta en las fichas anexas a este reglamento.</p>	<p>Las concesiones y autorizaciones para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones tendrán una duración de hasta quince (15) años.</p> <p>La duración de los demás títulos habilitantes será la establecida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. En todo caso el plazo de duración no podrá exceder los quince (15) años, salvo para los operadores de capacidad de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones.</p> <p>La duración de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión por suscripción es de quince (15) años.</p> <p>La vigencia de cada título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción, consta en las fichas anexas a este reglamento.</p>
---------------	---	--

Observaciones: El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes se encargará de establecer la duración de los títulos habilitantes. No cabe poner la duración en las fichas.

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 8	<p>Prestación a través de terminales de telecomunicaciones de uso público (TTUP).- Los prestadores de servicios de telefonía fija y móvil avanzado, podrán prestar sus servicios a través de terminales de telecomunicaciones de uso público. La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, es responsabilidad del prestador del servicio, independientemente de los acuerdos comerciales o de reventa que suscriban para tal fin.</p> <p>Las condiciones de prestación de los servicios a través de los TTUP son:</p> <p>8.1 Prestar el servicio garantizando la continuidad, calidad, eficiencia, seguridad y en condiciones no discriminatorias, de conformidad con las normas y planes técnicos fundamentales vigentes y los que para el efecto dicte la ARCOTEL, y las condiciones establecidas en los títulos habilitantes correspondientes.</p> <p>8.2 Suministrar en forma gratuita las comunicaciones hacia los servicios de emergencia, así como la comunicación con un número de servicio al cliente y atención de quejas y reclamos.</p> <p>8.3 Presentar a la ARCOTEL, en forma mensual, un informe detallado respecto</p>	<p>Prestación a través de terminales de telecomunicaciones de uso público (TTUP).- Los prestadores de servicios de telefonía fija y móvil avanzado, podrán prestar sus servicios a través de terminales de telecomunicaciones de uso público. La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, es responsabilidad del prestador del servicio, independientemente de los acuerdos comerciales o de reventa que suscriban para tal fin.</p> <p>Las condiciones de prestación de los servicios a través de los TTUP son:</p> <p>8.1 Prestar el servicio garantizando la continuidad, calidad, eficiencia, seguridad y en condiciones no discriminatorias, de conformidad con las normas y planes técnicos fundamentales vigentes y los que para el efecto dicte la ARCOTEL, y las condiciones establecidas en los títulos habilitantes correspondientes.</p> <p>8.2 Suministrar en forma gratuita las comunicaciones hacia los servicios de emergencia, así como la comunicación con un número de servicio al cliente y atención de quejas y reclamos.</p> <p>8.3 Presentar a la ARCOTEL, en forma mensual, un informe detallado respecto</p>

	<p>del número de terminales de telecomunicaciones de uso público instalados.</p> <p>8.4 Programar sus equipos terminales de uso público para permitir a los usuarios la marcación de números gratuitos, incluyendo los de la serie numérica 800, sin requerir la utilización de ningún mecanismo de cobro, en el caso de prestación del servicio móvil avanzado o telefonía fija.</p> <p>8.5 Resolver las quejas de los usuarios dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.</p> <p>8.6 Proporcionar a los usuarios la factura detallada del consumo telefónico de las llamadas originadas en locutorios.</p> <p>8.7 Los terminales de telecomunicaciones de uso público, cumplirán con las disposiciones legales en materia de certificación y homologación.</p> <p>8.8 Podrán instalar terminales de telecomunicaciones de uso público de forma individual o mediante locutorios o telecabinas y operar tales terminales y podrán comercializar sus servicios con cualquier mecanismo de cobro.</p> <p>8.9 En cada sitio donde se ubique un terminal público de telecomunicaciones, el prestador del servicio deberá colocar, en un lugar visible al público, en forma clara y legible al menos, la siguiente información:</p> <p>a) Los datos generales que identifiquen al prestador del servicio.</p> <p>b) Número asignado al terminal de telecomunicaciones de uso público, que permita la recepción de llamadas locales y nacionales, en el caso de prestación del servicio móvil avanzado o telefonía fija.</p> <p>c) Los números para aclaraciones y quejas que deberán atenderse las veinticuatro horas del día, los 365 días del año.</p> <p>d) Las tarifas vigentes del servicio para cada tipo de comunicación, incluyendo todos los impuestos de ley y cargos aplicables, y las tarifas finales al usuario.</p> <p>e) Las instrucciones de uso y los códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos a través de los terminales de telecomunicaciones de uso público, en el caso de prestación del servicio móvil avanzado o telefonía fija. Esta información podrá ser proporcionada al usuario, en forma verbal o mediante grabaciones, al momento de acceder al servicio.</p> <p>f) Los números de emergencia, cuyo acceso será gratuito; y,</p>	<p>del número de terminales de telecomunicaciones de uso público instalados.</p> <p>8.4 Programar sus equipos terminales de uso público para permitir a los usuarios la marcación de números gratuitos, incluyendo los de la serie numérica 800, sin requerir la utilización de ningún mecanismo de cobro, en el caso de prestación del servicio móvil avanzado o telefonía fija.</p> <p>8.5 Resolver las quejas de los usuarios dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.</p> <p><u>8.6 Proporcionar a los usuarios la factura detallada del consumo telefónico de las llamadas originadas en locutorios. Para los usuarios finales del servicio, dicha factura será proporcionada por el establecimiento del revendedor del servicio de telefonía pública.</u></p> <p>8.7 Los terminales de telecomunicaciones de uso público, cumplirán con las disposiciones legales en materia de certificación y homologación.</p> <p>8.8 Podrán instalar terminales de telecomunicaciones de uso público de forma individual o mediante locutorios o telecabinas y operar tales terminales y podrán comercializar sus servicios con cualquier mecanismo de cobro.</p> <p><u>8.9 a) Los datos generales que identifiquen al prestador del servicio. En el caso de los locutorios esto será realizado por el establecimiento del revendedor del servicio por que en la práctica el revendedor del servicio puede revender los servicios de varios operadores;</u></p> <p><u>b) Número asignado al terminal de telecomunicaciones de uso público, que permita la recepción de llamadas locales y nacionales, en el caso de prestación del servicio móvil avanzado o telefonía fija. Esto sería facultativo en los locutorios ya que una llamada entrante no podría ser facturada y porque se producirían problemas con los sistemas de facturación de los locutorios.</u></p> <p><u>c) Los números para aclaraciones y quejas deberán atenderse las veinticuatro horas del día, los 365 días del año.</u></p> <p><u>d) Las tarifas vigentes del servicio para cada tipo de comunicación, incluyendo todos los impuestos de ley y cargos aplicables, y las tarifas finales al usuario. En el caso de reventa del servicio, esto es responsabilidad de cada revendedor del servicio y se deberán respetar las tarifas techo establecidas por el prestador del servicio.</u></p>
--	---	--

	<p>g) Cualquier otra información que sea de utilidad para el usuario.</p> <p>8.10 Los prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen libertad para reubicar los terminales de telecomunicaciones de uso público, debiendo informar del particular a la ARCOTEL en el reporte correspondiente; únicamente se limitará la reubicación o se impondrán obligaciones de ubicación, en caso de aplicación del Plan de servicio universal.</p> <p>8.11 La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, se entenderá como parte del servicio o título habilitante autorizado, y por tanto estará sujeto a la imputabilidad de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante de prestación de servicios, el régimen de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el pago establecido en el artículo 92 de la LOT, así como, a lo previsto en el artículo 34 de dicha Ley, y en general al régimen de prestación de servicios de telecomunicaciones, en lo que fuera aplicable.</p> <p>8.12 La tasación y, de ser el caso, la facturación al usuario se efectuará por tiempo real de uso, expresado en minutos y segundos, cuando corresponda, o utilizando otras unidades de medida en el caso de servicios tales como mensajes de texto, datos o video. De cualquier manera la tasación y/o facturación de los servicios de telecomunicaciones cursados a través de terminales de uso público se sujetarán a las normas emitidas por la ARCOTEL; la facturación se sujetará además a la normativa emitida por los organismos competentes en esta materia.</p>	<p><u>e) Las instrucciones de uso y los códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos a través de los terminales de telecomunicaciones de uso público, en el caso de prestación del servicio móvil avanzado o telefonía fija. Esta información podrá ser proporcionada al usuario, en forma verbal o mediante grabaciones, al momento de acceder al servicio.</u></p> <p><u>f) Los números de emergencia, cuyo acceso será gratuito; y,</u></p> <p><u>g) Cualquier otra información que sea de utilidad para el usuario.</u></p> <p>8.10 Los prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen libertad para reubicar los terminales de telecomunicaciones de uso público, debiendo informar del particular a la ARCOTEL en el reporte correspondiente; únicamente se limitará la reubicación o se impondrán obligaciones de ubicación, en caso de aplicación del Plan de servicio universal.</p> <p>8.11 La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, se entenderá como parte del servicio o título habilitante autorizado, y por tanto estará sujeto a la imputabilidad de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante de prestación de servicios, el régimen de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el pago establecido en el artículo 92 de la LOT, así como, a lo previsto en el artículo 34 de dicha Ley, y en general al régimen de prestación de servicios de telecomunicaciones, en lo que fuera aplicable.</p> <p>8.12 La tasación y, de ser el caso, la facturación al usuario se efectuará por tiempo real de uso, expresado en minutos y segundos, cuando corresponda, o utilizando otras unidades de medida en el caso de servicios tales como mensajes de texto, datos o video. De cualquier manera la tasación y/o facturación de los servicios de telecomunicaciones cursados a través de terminales de uso público se sujetarán a las normas emitidas por la ARCOTEL; la facturación se sujetará además a la normativa emitida por los organismos competentes en esta materia.</p>
--	--	--

Observaciones: Se sugiere eliminar el numeral 8.11, en virtud de que contempla una duplicidad de pago, ya que al solicitar la concesión se pagan los derechos.

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
---	--------------------------------	------------------------------------

<p>Art. 9</p>	<p>OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION POR SUSCRIPCIÓN</p> <p>Obligaciones de los poseedores de título habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, conforme la clasificación del artículo 4 numeral 1 de este reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instalar, prestar y explotar el servicio concesionado o autorizado, conforme a este reglamento, lo establecido en su título habilitante y normativa aplicable; 2. Cumplir con el Plan de Expansión establecido en el título habilitante; 3. Prestar el servicio concesionado o autorizado en forma continua y eficiente de acuerdo con este reglamento y con los índices de calidad del servicio establecidos por la ARCOTEL; 4. Cumplir con las obligaciones de carácter social y servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la ARCOTEL o el órgano rector de las telecomunicaciones, así como las determinadas en los correspondientes títulos Habilitantes 5. Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, la precisión y confiabilidad del sistema, entre otros parámetros que ARCOTEL considere necesarios. 6. Presentar toda la información y documentación que a criterio de la ARCOTEL sean necesarias para efectuar la administración y supervisión del título habilitante tales como estados financieros, número de abonados; información de tráfico, información de la red, entre otros. 7. Permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones sin necesidad de notificación y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con el título habilitante, cuando así lo requieran; 8. Entregar al órgano rector de las telecomunicaciones la información que requiera dentro del ámbito de sus competencias en los formatos, plazos y condiciones que establezca dicha entidad. 9. Remitir mensualmente a la ARCOTEL un reporte de la utilización de las frecuencias esenciales y no esenciales. 	<p>OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION POR SUSCRIPCIÓN</p> <p>Obligaciones de los poseedores de título habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, conforme la clasificación del artículo 4 numeral 1 de este reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instalar, prestar y explotar el servicio concesionado o autorizado, conforme a este reglamento, lo establecido en su título habilitante y normativa aplicable; 2. Cumplir con el Plan de Expansión establecido en el título habilitante; 3. Prestar el servicio concesionado o autorizado en forma continua y eficiente de acuerdo con este reglamento y con los índices de calidad del servicio establecidos por la ARCOTEL; 4. <u>Cumplir con las obligaciones de carácter social y servicio universal determinadas en los correspondientes Títulos Habilitantes</u> 5. Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, la precisión y confiabilidad del sistema, entre otros parámetros que ARCOTEL considere necesarios. 6. Presentar toda la información y documentación que a criterio de la ARCOTEL sean necesarias para efectuar la administración y supervisión del título habilitante tales como estados financieros, número de abonados; información de tráfico, información de la red, entre otros. <u>Los funcionarios de la ARCOTEL serán responsables civil y penalmente en caso de violación de la confidencialidad de la información entregada.</u> 7. Permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones previa notificación y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con el título habilitante, cuando así lo requieran;. 8. <u>Entregar al órgano rector de las telecomunicaciones la información que requiera dentro del ámbito de sus competencias en los formatos, plazos y condiciones que establezca el título habilitante.</u> 9. <u>Remitir trimestralmente a la ARCOTEL un reporte de la utilización de las frecuencias esenciales y no esenciales.</u>
----------------------	---	---

	<p>10. Llevar contabilidades separadas cuando se preste más de un servicio de telecomunicaciones;</p> <p>11. La ARCOTEL podrá solicitar y acceder a la información del prestador del servicio que fuere necesaria para investigar la existencia de subsidios cruzados.</p> <p>12. El prestador no aplicará subsidios cruzados entre los distintos servicios que sean prestados, salvo las excepciones establecidas en el título habilitante y ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el número 21 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para aplicación del Plan de Servicio Universal.</p> <p>13. Presentar para aprobación de la ARCOTEL el o los modelos de contrato de prestación del servicio (adhesión) que suscribirá con el abonado;</p> <p>14. La interrupción del servicio será sólo en caso fortuito; y cuando sea una interrupción programada deberá ser previo aviso a la ARCOTEL, conforme el ordenamiento jurídico vigente;</p> <p>15. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;</p> <p>16. Operar las redes inalámbricas en las frecuencias que constan en los títulos habilitantes;</p> <p>17. Solucionar los problemas de interferencias radioeléctricas o daños a terceros que cause su sistema bajo su costo y responsabilidad;</p> <p>18. Instalar en sus sistemas las facilidades necesarias para que sus abonados, clientes, usuarios puedan seleccionar al prestador del servicio de larga distancia internacional de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;</p> <p>19. Prestar el servicio a las personas que lo soliciten, en condiciones equitativas, sin establecer discriminaciones;</p> <p>20. Tener capacidad técnica para satisfacer los requerimientos de tráfico generado por los abonados durante la vigencia del título habilitante; en caso contrario se suspenderá la comercialización del servicio con nuevos abonados, hasta que se supere el problema de la expansión de la red,</p> <p>21. Entregar la información en relación al servicio que presta, en los plazos y formatos que ARCOTEL establezca para el efecto, la información requerida podrá</p>	<p>10. Llevar contabilidades separadas cuando se preste más de un servicio de telecomunicaciones;</p> <p>11. La ARCOTEL podrá solicitar y acceder a la información del prestador del servicio que fuere necesaria para investigar la existencia de subsidios cruzados.</p> <p>12. El prestador no aplicará subsidios cruzados entre los distintos servicios que sean prestados, salvo las excepciones establecidas en el título habilitante y ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el número 21 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para aplicación del Plan de Servicio Universal.</p> <p><u>13. Presentar para aprobación de la ARCOTEL el o los modelos de contrato de prestación del servicio (adhesión) que suscribirá con el abonado, salvo los contratos que ya se encuentren registrados; la ARCOTEL deberá aprobar los modelos de contrato en el término de 15 días, caso contrario prevalecerá el silencio administrativo;</u></p> <p><u>14. La interrupción del servicio será sólo en caso fortuito, de fuerza mayor, o por razones atribuibles al cliente incluyendo la falta de pago por el servicio; y cuando sea una interrupción programada deberá ser previo aviso a la ARCOTEL, conforme el ordenamiento jurídico vigente;</u></p> <p>15. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;</p> <p>16. Operar las redes inalámbricas en las frecuencias que constan en los títulos habilitantes;</p> <p>17. Solucionar los problemas de interferencias radioeléctricas o daños a terceros que cause su sistema bajo su costo y responsabilidad;</p> <p>18. Instalar en sus sistemas las facilidades necesarias para que sus abonados, clientes, usuarios puedan seleccionar al prestador del servicio de larga distancia internacional de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;</p> <p><u>19. Prestar el servicio a las personas que lo soliciten, en condiciones equitativas, sin establecer discriminaciones, siempre y cuando exista la cobertura y disponibilidad técnica para la prestación del servicio;</u></p> <p>20. Tener capacidad técnica para satisfacer los requerimientos de tráfico generado por los abonados durante la vigencia del título habilitante; en caso</p>
--	---	---

	<p>ser presentada, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establezca la ARCOTEL para tal fin;</p> <p>22. Cumplir con el régimen de protección de los derechos del abonado, cliente, usuario conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y lo previsto en sus títulos habilitantes;</p> <p>23. Tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas en sus sistemas;</p> <p>24. Cumplir con el régimen de tarifas de los servicios prestados con sujeción a lo dispuesto en el título habilitante y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>25. Prestar el Servicio Universal conforme las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como lo estipulado en el título habilitante.</p> <p>26. Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles para sus usuarios, así como los Índices de Calidad, en los servicios que fueren aplicables y la cobertura de prestación de los servicios.</p> <p>27. Adoptar las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que hayan sido autorizados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>28. Cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>29. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, laboral y seguridad social asociadas a la prestación de los servicios.</p> <p>30. Cumplir con la regulación sectorial, seccional o nacional correspondiente, para fines del establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes para la prestación de los servicios concesionados o autorizados.</p> <p>31. Presentar a la ARCOTEL la copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk"), que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.</p> <p>32. Para los poseedores de concesión, presentar a la ARCOTEL la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante.</p>	<p>contrario se suspenderá la comercialización del servicio con nuevos abonados, hasta que se supere el problema de la expansión de la red,</p> <p>21. Entregar la información en relación al servicio que presta, en los plazos y formatos que ARCOTEL establezca para el efecto, la información requerida podrá ser presentada, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establezca la ARCOTEL para tal fin;</p> <p><u>22. Cumplir con el régimen de protección de los derechos del abonado, cliente, usuario conforme lo establecido en los contratos de adhesión aprobados y lo previsto en los títulos habilitantes ;</u></p> <p>23. Tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas en sus sistemas;</p> <p>24. Cumplir con el régimen de tarifas de los servicios prestados con sujeción a lo dispuesto en el título habilitante y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>25. Prestar el Servicio Universal conforme las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como lo estipulado en el título habilitante.</p> <p>26. Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles para sus usuarios, así como los Índices de Calidad, en los servicios que fueren aplicables y la cobertura de prestación de los servicios.</p> <p>27. Adoptar las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que hayan sido autorizados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>28. Cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>29. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, laboral y seguridad social asociadas a la prestación de los servicios.</p> <p>30. Cumplir con la regulación sectorial, seccional o nacional correspondiente, para fines del establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes para la prestación de los servicios concesionados o autorizados.</p> <p>31. Presentar a la ARCOTEL la copia de la póliza de seguros de responsabilidad</p>
--	---	---

	<p>33. No podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del título habilitante sin autorización previa de la ARCOTEL de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.</p> <p>34. No podrá efectuar actos contrarios al normal desenvolvimiento del mercado o la realización de ventas atadas.</p> <p>35. Cumplir con las obligaciones económicas y tributarias con el Estado, así como con los tributos generales y específicos del sector, según el ordenamiento jurídico y normativa vigente;</p> <p>36. Contar y cumplir con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante.</p> <p>37. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.</p> <p>38. Implementar un mecanismo de tasación y cobranza y, de ser el caso, facturación, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público.</p> <p>39. Comunicar a sus abonados con anticipación conforme el ordenamiento jurídico vigente la suspensión o interrupción del servicio concesionado o autorizado, para trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura debidamente autorizadas por la ARCOTEL, conforme los procedimientos definidos por la ARCOTEL.</p> <p>40. Cumplir las demás obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, los correspondientes títulos habilitantes y demás resoluciones y disposiciones de la ARCOTEL.</p>	<p>civil con característica para todo riesgo (“all risk”), que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.</p> <p>32. Para los poseedores de concesión, presentar a la ARCOTEL la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante.</p> <p>33. No podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del título habilitante sin autorización previa de la ARCOTEL de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.</p> <p>34. No podrá efectuar actos contrarios al normal desenvolvimiento del mercado o la realización de ventas atadas.</p> <p>35. Cumplir con las obligaciones económicas y tributarias con el Estado, así como con los tributos generales y específicos del sector, según el ordenamiento jurídico y normativa vigente;</p> <p>36. Contar y cumplir con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante.</p> <p>37. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.</p> <p><u>38. Implementar un mecanismo de tasación y cobranza y, de ser el caso, facturación, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público. En el caso de locutorios la tasación, cobranza y facturación al usuario final será realizada por el correspondiente revendedor del servicio.</u></p> <p>39. Comunicar a sus abonados con anticipación conforme el ordenamiento jurídico vigente la suspensión o interrupción del servicio concesionado o autorizado, para trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura debidamente autorizadas por la ARCOTEL, conforme los procedimientos definidos por la ARCOTEL.</p> <p>40. Cumplir las demás obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, los correspondientes títulos habilitantes y demás resoluciones y disposiciones de la ARCOTEL.</p>
--	--	--

		<p><u>41. Conforme al interés público, el concesionario podrá promover la convergencia de servicios que permita la prestación de diferentes servicios de telecomunicaciones utilizando la misma red, con el fin de facilitar su comercialización.</u></p>
--	--	--

Observaciones: 9.7: La notificación es necesaria por razones de seguridad de las instalaciones y de la propia red y para tener disponible al personal calificado para atender la inspección:
9.29 Se sugiere eliminar el numeral, debido a que resulta ámbitos que no corresponden a la ARCOTEL, como es la parte laboral y la seguridad social.
9.31 **Se sugiere eliminar el seguro "all risk"**, debido a que encarecería el servicio a valores superiores al 30%, ya que los riesgos volcánicos y del fenómeno del niño son altos y las pólizas de esta naturaleza son muy caras. La LOT no establece tal obligación y las operadoras ya disponemos de seguros generales contra robo, incendio, etc, los cuales son suficientes.

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
<p>Art. 10</p>	<p>Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios, conforme la clasificación que consta en el artículo 4, numerales 2 y 3 del presente reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplir con los planes de expansión, que determine la ARCOTEL, así como lo establecido en el correspondiente título habilitante. Cumplir con el acceso universal y servicio universal conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. El cumplimiento de los índices de Calidad serán medidos, evaluados y controlados por la ARCOTEL, de acuerdo a cada servicio de conformidad al ordenamiento jurídico vigente y lo establecido en los títulos habilitantes. Se prohíbe la interrupción del servicio, sólo en caso fortuito y cuando sea una interrupción programada previo aviso a la ARCOTEL, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL, para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio de conformidad con el procedimiento establecido en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico vigente. Brindar las facilidades, proveer la información necesaria y permitir el acceso de 	<p>Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios, conforme la clasificación que consta en el artículo 4, numerales 2 y 3 del presente reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Cumplir con los planes de expansión, establecidos en el correspondiente título habilitante.</u> <u>Cumplir con el acceso universal y servicio universal conforme lo establecido en el título habilitante.</u> El cumplimiento de los índices de Calidad serán medidos, evaluados y controlados por la ARCOTEL, de acuerdo a cada servicio de conformidad al ordenamiento jurídico vigente y lo establecido en los títulos habilitantes. <u>Se prohíbe la interrupción del servicio, salvo los casos previstos en los contratos de adhesión, en casos fortuitos y cuando sea una interrupción programada previo aviso a la ARCOTEL, conforme el ordenamiento jurídico vigente.</u> <u>Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL, para que previa notificación inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio de conformidad con el procedimiento establecido en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico vigente.</u>

	<p>los funcionarios de la ARCOTEL, para las inspecciones periódicas correspondientes al proceso de instalación y durante la operación regular mientras dure el título habilitante.</p> <p>7. Presentar a la ARCOTEL, acorde con el ordenamiento jurídico vigente, todos los datos, documentación e información referentes a la operación y prestación de los servicios otorgados, en los plazos y formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto.</p> <p>8. Cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley de Seguridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante.</p> <p>9. Contar y cumplir con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante.</p> <p>10. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.</p> <p>11. Cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente respecto de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, asociadas a la prestación de los servicios.</p> <p>12. La ARCOTEL determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de cumplimiento obligatorio.</p> <p>13. Presentar a la ARCOTEL copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk"), que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.</p> <p>14. Presentar a la ARCOTEL la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de permiso o registro.</p> <p>15. Comunicar a sus abonados, suscriptores con anticipación conforme el ordenamiento jurídico vigente la suspensión o interrupción del servicio, para</p>	<p><u>6. Brindar las facilidades, proveer la información necesaria y permitir el acceso de los funcionarios de la ARCOTEL, para las inspecciones periódicas correspondientes al proceso de instalación y durante la operación regular mientras dure el título habilitante, previa notificación al prestador del servicio.</u></p> <p>7. Presentar a la ARCOTEL, acorde con el ordenamiento jurídico vigente, todos los datos, documentación e información referentes a la operación y prestación de los servicios otorgados, en los plazos y formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto.</p> <p>8. Cumplir las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley de Seguridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante.</p> <p><u>9. Contar y cumplir con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar en la medida de lo posible la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante.</u></p> <p>10. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.</p> <p>11. Cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente respecto de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, asociadas a la prestación de los servicios.</p> <p><u>12. Las obligaciones específicas, para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, serán las establecidas en el respectivo título habilitante todo lo cual será de cumplimiento obligatorio.</u></p> <p>13. Presentar a la ARCOTEL copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk"), que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.</p> <p>14. Presentar a la ARCOTEL la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante</p>
--	--	---

	<p>trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura debidamente autorizadas por la ARCOTEL, conforme los procedimientos definidos por la ARCOTEL.</p> <p>16. Llevar contabilidades separadas cuando se preste más de un servicio de telecomunicaciones.</p> <p>17. Cumplir con las políticas nacionales y regulación sectorial, seccional o nacional correspondiente, para fines del establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes para la prestación de los servicios que requieren registro.</p> <p>18. Cumplir las demás obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, los correspondientes títulos habilitantes y demás resoluciones y disposiciones de la ARCOTEL.</p>	<p>de permiso o registro.</p> <p>15. Comunicar a sus abonados, suscriptores con anticipación conforme el ordenamiento jurídico vigente la suspensión o interrupción del servicio, para trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura debidamente autorizadas por la ARCOTEL, conforme los procedimientos definidos por la ARCOTEL.</p> <p>16. <u>Proporcionar a la ARCOTEL la información referente a la contabilidad regulatoria-administrativa por servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 24 numeral 21.</u></p> <p>17. Cumplir con las políticas nacionales y regulación sectorial, seccional o nacional correspondiente, para fines del establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes para la prestación de los servicios que requieren registro.</p> <p>18. Cumplir las demás obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, los correspondientes títulos habilitantes y demás resoluciones y disposiciones de la ARCOTEL.</p>
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 11	<p>Obligaciones especiales.- Se pueden establecer obligaciones especiales a los prestadores de servicios de telecomunicaciones con poder de mercado o preponderantes en un determinado mercado relevante, que así hayan sido definidos o declarados conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento de Mercados y el ordenamiento jurídico vigente</p>	<p><u>Obligaciones especiales.- Se pueden establecer obligaciones especiales a los prestadores de servicios de telecomunicaciones con poder de mercado o preponderantes en un determinado mercado relevante, que así hayan sido definidos o declarados conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado y el ordenamiento jurídico vigente.</u></p>
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.

<p>Art.. 12</p>	<p>Derechos de los prestadores. Son derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar ante la ARCOTEL las prácticas de competencia desleal, interferencias y demás infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general y el ordenamiento jurídico vigente conforme el ámbito de competencia; 2. Contratar con terceros el desarrollo de actividades inherentes, accesorias o complementarias al servicio, permaneciendo, en todo caso, íntegramente responsable ante la ARCOTEL, ante los abonados, clientes, usuarios, suscriptores y ante terceros por las obligaciones resultantes del título habilitante 3. Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, suscriptores las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL 4. Los demás que establezcan la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales, el título habilitante, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL. 5. Los poseedores de títulos habilitantes de autorización gozarán de las exenciones que prevén la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente. 	<p>Derechos de los prestadores. Son derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar ante la ARCOTEL las prácticas de competencia desleal, interferencias y demás infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general y el ordenamiento jurídico vigente conforme el ámbito de competencia; 2. Contratar con terceros el desarrollo de actividades inherentes, accesorias o complementarias al servicio, permaneciendo, en todo caso, íntegramente responsable ante la ARCOTEL, ante los abonados, clientes, usuarios, suscriptores y ante terceros por las obligaciones resultantes del título habilitante 3. Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, suscriptores las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL 4. Los demás que establezcan la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales, el título habilitante, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL. 5. Los poseedores de títulos habilitantes de autorización gozarán de las exenciones que prevén la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente. 6. <u>la Suspensión de los servicios en casos de uso fraudulento o mal uso por parte de los usuarios, así como para efectos de protección al servicio y la red.</u>
------------------------	---	--

Observaciones: 12.5 No deberían existir exenciones para garantizar la libre y leal competencia.

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
<p>Art. 17</p>	<p>APLICACIÓN DE DERECHOS DEL ABONADO, CLIENTE, SUSCRIPTOR</p> <p>Relación con el abonado, cliente, suscriptor.- Las relaciones entre el prestador de servicios de telecomunicaciones y el abonado, cliente y las relaciones entre el prestador de servicios de radiodifusión por suscripción y el suscriptor se regirán por los términos y condiciones de un contrato de adhesión, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Defensa</p>	<p><u>APLICACIÓN DE DERECHOS DEL ABONADO, CLIENTE, SUSCRIPTOR</u></p> <p><u>Relación con el abonado y suscriptor.- Las relaciones entre el prestador de servicios de telecomunicaciones y el abonado, cliente y las relaciones entre el prestador de servicios de radiodifusión por suscripción y el suscriptor se regirán por los términos y condiciones de un contrato de adhesión, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley</u></p>

	del Consumidor y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL y el correspondiente título habilitante.	<u>Orgánica de Defensa del Consumidor y el correspondiente título habilitante.</u>
Observaciones:		
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 19	Cumplir con el régimen de protección de los derechos del abonados, clientes, suscriptores, con sujeción a lo dispuesto en sus títulos habilitantes y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.	<u>Cumplir con el régimen de protección de los derechos de los abonados, clientes, suscriptores, con sujeción a lo dispuesto en sus títulos habilitantes y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.</u>
Observaciones:		
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 22	Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán informar a sus abonados, usuarios, suscriptores, con dos (2) días de anticipación, sobre la interrupción, suspensión o averías de los servicios contratados y sus causas.	<u>Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán informar mediante el medio que estimen pertinente a sus abonados, usuarios, suscriptores, con por lo menos dos (2) días de anticipación, sobre la interrupción programada y suspensión de los servicios contratados y sus causas.</u>
Observaciones:		
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.

<p>Art. 26</p>	<p>Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción establecerán y mantendrán un sistema de medición y control de la calidad del servicio, cuyos registros de mediciones deberán ser confiables y de fácil verificación. Estos sistemas y registros estarán a disposición de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera;</p>	
<p>Observaciones:</p>		
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
<p>Art. 28</p>	<p>ESTABLECIMIENTO DE REDES</p> <p>Despliegue de redes.- Las redes tenderán a un diseño de red abierta, esto es que no tengan protocolos ni especificaciones de tipo propietario, de tal forma que, se permita la interconexión y conexión, así como las facilidades para el acceso, y que cumplan con los planes técnicos fundamentales.</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción se prestarán a través de redes públicas de telecomunicaciones: los prestadores están autorizados a establecer las redes que se requieran para la prestación del servicio, previo el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Es obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción obtener de las instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación, incluyendo los permisos o licencias de construcción, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación de los servicios, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>ESTABLECIMIENTO DE REDES</p> <p><u>Despliegue de redes.- Las redes tenderán a un diseño de red abierta, esto es que no tengan protocolos ni especificaciones de tipo propietario, de tal forma que, se permita la interconexión y conexión, así como las facilidades para el acceso, y que cumplan con los planes técnicos fundamentales.</u></p> <p>Los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción se prestarán a través de redes públicas de telecomunicaciones: los prestadores están autorizados a establecer las redes que se requieran para la prestación del servicio, previo el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Es obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción obtener de las instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación, incluyendo los permisos o licencias de construcción, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación de los servicios, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.</p>
<p>Observaciones: La teoría de redes abiertas cada día es más difícil de cumplir, sobre todo porque los sistemas informáticos tienen derechos de autor que no se pueden controlar, incluyendo redes en base a IP, sin embargo las redes deben poder interconectarse, para lo cual los prestadores de servicio tomarán las medidas que consideren adecuadas; por esta razón, este artículo debería estar limitado a la porción de las redes que se interconectan</p>		
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.

<p>Art. 29</p>	<p>Registro de redes.- Toda red y su infraestructura de la que dependa la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, deberá ser registrada en la ARCOTEL, en los formatos que para el efecto se aprueben y de conformidad con lo que se establece en el reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.</p> <p>Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción no requerirán autorización posterior de la ARCOTEL para la instalación y modificación de sus redes de telecomunicaciones iniciales, siempre que éstas se realicen dentro de lo autorizado en sus correspondientes títulos habilitantes, no se cambie el objeto de dichos títulos habilitantes y se notifique previamente a la ARCOTEL para el registro correspondiente.</p> <p>La instalación, modificación y operación de redes inalámbricas se sujetarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>Registro de redes.- Toda red y su infraestructura de la que dependa la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, deberá ser registrada en la ARCOTEL, en los formatos que para el efecto se aprueben y de conformidad con lo que se establece en el reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.</p> <p><u>Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción no requerirán autorización posterior de la ARCOTEL para la instalación y modificación de sus redes de telecomunicaciones iniciales, siempre que éstas se realicen dentro de lo autorizado en sus correspondientes títulos habilitantes, no se cambie el objeto de dichos títulos habilitantes.</u></p> <p>La instalación, modificación y operación de redes inalámbricas se sujetarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p>
-----------------------	---	--

Observaciones:

#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
<p>Art. 32</p>	<p>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</p> <p>Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Telefonía fija, se sujetarán a las siguientes condiciones para la prestación del servicio telefónico de la larga distancia internacional (LDI).</p> <p>1. Permitirán a sus usuarios la posibilidad de terminar en el extranjero sus llamadas telefónicas originadas en el Ecuador, a través de un prestador debidamente autorizado para ello, así como permitir la terminación en el territorio ecuatoriano de llamadas telefónicas originadas en el exterior.</p> <p>Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Telefonía fija en cuyos títulos habilitantes se autorice la prestación de Larga Distancia Internacional para sus propios abonados, podrán adecuar sus títulos habilitantes para originar y terminar tráfico telefónico internacional desde y hacia usuarios de otras redes, en las condiciones que la ARCOTEL determine.</p> <p>En los títulos habilitantes para nuevas concesiones o autorizaciones del servicio móvil avanzado o de telefonía fija que incluya la prestación de larga distancia</p>	<p>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</p> <p>Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Telefonía fija, se sujetarán a las siguientes condiciones para la prestación del servicio telefónico de la larga distancia internacional (LDI).</p> <p>1. Permitirán a sus usuarios la posibilidad de terminar en el extranjero sus llamadas telefónicas originadas en el Ecuador, a través de un prestador debidamente autorizado para ello, así como permitir la terminación en el territorio ecuatoriano de llamadas telefónicas originadas en el exterior.</p> <p>Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Telefonía fija en cuyos títulos habilitantes se autorice la prestación de Larga Distancia Internacional para sus propios abonados, podrán adecuar sus títulos habilitantes para originar y terminar tráfico telefónico internacional desde y hacia usuarios de otras redes, en las condiciones que la ARCOTEL determine.</p> <p>En los títulos habilitantes para nuevas concesiones o autorizaciones del servicio móvil avanzado o de telefonía fija que incluya la prestación de larga distancia</p>

<p>internacional LDI no se limitará la prestación de éste servicio únicamente para sus propios abonados.</p> <p>2. La habilitación para la prestación y explotación del servicio telefónico de LDI, será parte integrante de un título habilitante para la prestación del SMA o de telefonía fija, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>3. Para la prestación del servicio telefónico de LDI dentro del territorio ecuatoriano, se podrá suscribir libremente acuerdos comerciales entre sí o con otros operadores extranjeros para la prestación de este servicio.</p> <p>4. Entregar información a la ARCOTEL en los plazos y formatos que para el efecto se determine.</p> <p>5. Se prohíbe expresamente el reoriginamiento o enmascaramiento del tráfico internacional entrante o saliente con los operadores extranjeros o entre operadores nacionales con los cuales se mantengan relaciones de interconexión.</p> <p>6. Para efectos de control, los prestadores adoptarán las previsiones de registro necesarias, que permita a la ARCOTEL supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>7. Es obligación del prestador del servicio el instalar en sus sistemas las facilidades necesarias para que sus usuarios puedan seleccionar al prestador del servicio telefónico de LDI de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>8. Los prestadores de LDI podrán implementar mecanismos de selección llamada por llamada, para lo cual proporcionarán al público información clara y suficiente sobre la prestación de LDI bajo este mecanismo.</p> <p>9. Podrán comercializar, por sí mismos o mediante terceros, tarjetas de pago para el público en general, dichas tarjetas tendrán acceso internacional únicamente a través de la red del concesionario o autorizatorio emisor. Las tarjetas de pago deberán cumplir con lo establecido por el Plan Técnico Fundamental de Numeración.</p> <p>10. Una vez que el usuario accede al servicio, el prestador del servicio telefónico LDI suministrará, sin costo alguno, mediante un mensaje de corta duración, información relativa a la identificación del prestador, al servicio y al saldo disponible en monetario y/o en tiempo.</p> <p>11. La tarjeta de pago debe contener la información relativa al valor de la tarjeta, al nombre del prestador de LDI, los procedimientos de marcación impresos en la tarjeta, de forma legible y de fácil visualización, así como información del número</p>	<p>internacional LDI no se limitará la prestación de éste servicio únicamente para sus propios abonados.</p> <p>2. La habilitación para la prestación y explotación del servicio telefónico de LDI, será parte integrante de un título habilitante para la prestación del SMA o de telefonía fija, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>3. Para la prestación del servicio telefónico de LDI dentro del territorio ecuatoriano, se podrá suscribir libremente acuerdos comerciales entre sí o con otros operadores extranjeros para la prestación de este servicio.</p> <p>4. Entregar información a la ARCOTEL en los plazos y formatos que para el efecto se determine.</p> <p><u>5. Se prohíbe expresamente el reoriginamiento o enmascaramiento del tráfico internacional entrante o saliente con los operadores nacionales con los cuales se mantengan relaciones de interconexión.</u></p> <p>6. Para efectos de control, los prestadores adoptarán las previsiones de registro necesarias, que permita a la ARCOTEL supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p><u>7. Es obligación del prestador del servicio el instalar en sus sistemas las facilidades necesarias para que sus usuarios puedan seleccionar al prestador del servicio telefónico de LDI de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, con excepción en terminales de uso público. Se debería limitar al uso de tarjetas de prepago ante la dificultad relacionada con el cobro al usuario de las llamadas internacionales y para evitar importantes inversiones por parte de los operadores en un negocio que actualmente es marginal.</u></p> <p>8. Los prestadores de LDI podrán implementar mecanismos de selección llamada por llamada, para lo cual proporcionarán al público información clara y suficiente sobre la prestación de LDI bajo este mecanismo.</p> <p><u>9. Podrán comercializar, por sí mismos o mediante terceros, tarjetas de pago o aplicaciones para el público en general, dichas tarjetas tendrán acceso internacional únicamente a través de la red del concesionario o autorizatorio emisor. Las tarjetas de pago deberán cumplir con lo establecido por el Plan Técnico Fundamental de Numeración.</u></p> <p>10. Una vez que el usuario accede al servicio, el prestador del servicio telefónico LDI suministrará, sin costo alguno, mediante un mensaje de corta duración,</p>
---	---

	<p>de lote, mes y año de fabricación, número de serie y otras específicas del lote producido, además debe contener recomendaciones para su utilización, manipulación y conservación.</p> <p>12. En el caso de reclamos debido a defectos en la tarjeta de pago que impidan el inicio de su uso efectivo, el prestador de LDI deberá sustituirla con otra de igual valor, válida y sin costo adicional alguno.</p> <p>13. La validez de la tarjeta terminará con el consumo de la totalidad del saldo disponible o transcurrido un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la activación de la tarjeta de pago. La activación de la tarjeta de pago ocurre una vez que el abonado, usuario, cliente la utiliza por primera vez.</p> <p>14. Los abonados del servicio móvil avanzado y telefonía fija podrán acceder a la LDI sin necesidad de activar una tarjeta de pago exclusiva para tal fin, pues el servicio de LDI será descontado del saldo que disponga independiente de la modalidad de contratación del servicio. No obstante la contratación y activación del servicio deberá cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>15. El prestador deberá contar con las facilidades necesarias para cursar tráfico internacional entrante y saliente.</p>	<p>información relativa a la identificación del prestador, al servicio y al saldo disponible en monetario y/o en tiempo.</p> <p>11. La tarjeta de pago debe contener la información relativa al valor de la tarjeta, al nombre del prestador de LDI, los procedimientos de marcación impresos en la tarjeta, de forma legible y de fácil visualización, así como información del número de lote, mes y año de fabricación, número de serie y otras específicas del lote producido, además debe contener recomendaciones para su utilización, manipulación y conservación.</p> <p>12. En el caso de reclamos debido a defectos en la tarjeta de pago que impidan el inicio de su uso efectivo, el prestador de LDI deberá sustituirla con otra de igual valor, válida y sin costo adicional alguno.</p> <p>13. La validez de la tarjeta terminará con el consumo de la totalidad del saldo disponible o transcurrido un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la activación de la tarjeta de pago. La activación de la tarjeta de pago ocurre una vez que el abonado, usuario, cliente la utiliza por primera vez.</p> <p>14. Los abonados del servicio móvil avanzado y telefonía fija podrán acceder a la LDI sin necesidad de activar una tarjeta de pago exclusiva para tal fin, pues el servicio de LDI será descontado del saldo que disponga independiente de la modalidad de contratación del servicio. No obstante la contratación y activación del servicio deberá cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>15. El prestador deberá contar con las facilidades necesarias para cursar tráfico internacional entrante y saliente.</p>
Observaciones:		
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
Art. 34	El intercambio de tráfico internacional del prestador de LDI con operadores extranjeros, se llevará a cabo mediante los mecanismos que entre las partes determinen.	<u>El intercambio de tráfico internacional del prestador de LDI con operadores extranjeros o operadores nacionales, se llevará a cabo mediante los mecanismos que entre las partes determinen.</u>
#	Texto propuesto por la ARCOTEL	Texto propuesto por GRUPO TVCABLE.
DISPOSICION TRANSITORIA	Primera: La Información entregada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones a la ARCOTEL, a través del SAAD Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD), SIETEL, DELTA u otros, que se encuentran	

	<p>operativos y la información de respaldo correspondiente a lo mostrado en dichos sistemas, continuarán utilizándose hasta que la ARCOTEL defina un nuevo sistema automatizado y coordine con los prestadores de servicios para la entrega de información, para lo cual se otorga el plazo de un año contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para su ejecución.</p> <p>Segunda: Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la ARCOTEL emitirá las normas técnicas que sean necesarias para la operación y explotación de los servicios definidos en este instrumento.</p> <p>Tercera.- Los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción que fueron otorgados con anterioridad a la LOT, mantendrán las siguientes equivalencias con los servicios definidos en aplicación de este reglamento, hasta que se otorguen nuevos títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.</p>	
Observaciones:		